

## REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

De acuerdo al Estatuto Social la dirección y administración del Banco está a cargo de un Directorio integrado por un número no menor de cinco y un máximo no mayor de siete Directores Titulares, que reúnan condiciones de probidad, idoneidad y experiencia, electos por la Asamblea Ordinaria, tomando especialmente en consideración el tamaño de la Sociedad y su composición accionaria. La Asamblea Ordinaria determinará el número de Directores Titulares que integrará el Directorio y designará asimismo hasta tres Directores Suplentes, facultad que será ejercida en ocasión de la renovación del Directorio. Para el desempeño de estos cargos se requiere ser Accionista aunque la Asamblea podrá designar hasta dos Directores Titulares y hasta un Director Suplente que no sean Accionistas si lo considera conveniente.

Los miembros del Directorio designado por medio de la Asamblea Ordinaria durarán tres años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelectos.

De entre los Directores Titulares designados, uno desempeñará el cargo de Presidente y otro el de Vicepresidente por designación efectuada anualmente por el Directorio, en la primera reunión que celebre luego de realizada la Asamblea Ordinaria anual. El Directorio podrá crear el cargo de Vicepresidente Segundo así como otros cargos y distribuirlos entre sus miembros de la manera en que lo estime conveniente.

El Directorio podrá crear un Consejo de Administración y podrá determinar su composición y atribuciones. Así mismo el Directorio podrá acordar la creación de un Comité Ejecutivo o de Comisiones o de Subcomisiones permanentes o accidentales con la composición y atribuciones que determine.

En caso de ausencia, enfermedad, no comparecencia, renuncia o fallecimiento o cualquier otro impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente Primero con iguales facultades y atribuciones y será incorporado al Directorio el Director Suplente designado en primer lugar hasta que cese el impedimento o hasta la primera Asamblea que elija Directores. En caso de ausencia, enfermedad, no comparecencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento simultáneo del Presidente y del Vicepresidente, serán llamados los Directores Suplentes en el orden en que fueron electos, y entre todos los Directores designarán a uno de los Directores Titulares como Presidente Interino, quien ejercerá el cargo con todas las atribuciones y deberes del Presidente hasta que cese la causa que impidiese ejercer sus funciones a éste o al Vicepresidente Primero, o hasta la próxima Asamblea de Accionistas que se celebre, según el caso, con la salvedad

de que en caso de que a pesar de haber sido llenadas las vacancias con los Directores Suplentes faltaren Directores para completar la integración del Directorio y en consecuencia el Directorio quedare imposibilitado de reunir el quórum legal, será convocado de inmediato una Asamblea de Accionistas para llenar las vacancias. No obstante lo precedentemente señalado, el Directorio podrá decidir por unanimidad requerir al Síndico la designación del Director que deba cubrir el período restante de los miembros impedidos y solamente para cubrir el número mínimo de miembros de que debe estar compuesto el Directorio. Esta designación será sometida a la aprobación de la próxima Asamblea Ordinaria, la que designará el sustituto hasta completar el periodo. Los Directores Suplentes reemplazarán asimismo las vacancias producidas por impedimento de cualquier naturaleza que afecten a los demás Directores Titulares mientras dure el impedimento o hasta la primera Asamblea que elija reemplazantes.

El Directorio podrá deliberar y tomar resoluciones válidas con la presencia de la mayoría de sus miembros. Las decisiones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos de los Directores presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las deliberaciones y resoluciones del Directorio se harán constar en un Libro de Actas, y las Actas serán suscriptas por los Directores presentes en la sesión.

El Directorio se reunirá en el domicilio legal fijado dentro del territorio nacional con la periodicidad que fije o cuantas veces sea necesario para la buena marcha de los negocios sociales. La convocatoria a reunión será efectuada por el Presidente o su reemplazante o por otros dos cualesquiera Directores en ejercicio.

La representación legal y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo: a) Del Presidente y el Vicepresidente Primero en forma conjunta, o del Presidente y el Vicepresidente Segundo (si lo hubiere) en forma conjunta; b) Del Presidente y un Director cualquiera, en forma conjunta; c) Del Vicepresidente Primero y el Vicepresidente Segundo (si lo hubiere) en forma conjunta; d) Del Vicepresidente Primero o del Vicepresidente Segundo (si hubiere) y un Director cualquiera, en forma conjunta; e) De Apoderados o Administradores o de Gerentes miembros del Directorio o no, a quienes se confiera poder para actuar en forma conjunta con la firma de dos de ellos en los términos y límites del mandato que se les otorgue, salvo los poderes para asuntos judiciales y administrativos otorgados a abogados para que representen a la Sociedad con su sola firma y los poderes especiales para asuntos específicos otorgados a Directores para ser ejercidos fuera del país, en cuyo supuesto podrá otorgárseles el uso de la firma social en forma individual.

El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer de todos los negocios y bienes de la Sociedad y para determinar las operaciones que deben

realizarse de acuerdo con los fines de la misma, como ser:

- 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, por intermedio de las personas mencionadas en el Artículo 19º y concordantes del Estatuto Social;
- 2) Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código Civil, las del Estatuto Social y las leyes en materia bancaria, financiera y de mercado de capitales, nombrando o contratando Administradores y Gerentes con determinación de sus funciones, remuneraciones y gratificaciones;
- 3) Comprar, vender, permutar bienes raíces, muebles, semovientes y fondos de comercio previa autorización si ella fuese requerida;
- 4) Constituir, aceptar, transferir y extinguir todo derecho real;
- 5) Tomar o dar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, dentro del país o fuera de él, de o a entidades bancarias, financieras o particulares;
- 6) Abrir cuentas corrientes, emitir, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y otros efectos de comercio;
- 7) Operar con Bancos u otras entidades financieras oficiales y particulares, nacionales y extranjeros, y aceptar los respectivos reglamentos, aceptar fianzas y otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales;
- 8) Celebrar toda clase de contratos permitidos, como ser de arrendamiento, agencia, comisión y de locación de obras y servicios;
- 9) Celebrar todo tipo de contratos de sociedad y gestión de negocios permitidos a los Bancos;
- 10) Recibir depósitos con exclusión de los no permitidos a los Bancos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados o títulos nominativos o al portador;
- 11) Celebrar contratos de construcción y comprar y vender acciones de otras sociedades;
- 12) Desempeñar toda clase de mandatos, y cobrar y percibir lo que se debe a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad represente;
- 13) Aceptar créditos u otros bienes en pago de sumas adeudadas a la Sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, comprometer en árbitros y arbitradores o amigables componedores;
- 14) Transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales;
- 15) Prorrogar jurisdicción y constituir domicilios especiales;
- 16) Determinar si la colocación de títulos valores se hará a través de oferta pública o en forma privada, y establecer las condiciones y forma de su suscripción y pago;
- 17) Disponer todo lo relativo a la colocación de las emisiones de Acciones u otros títulos valores;
- 18) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto Social, de las resoluciones de las Asambleas y de sus propias determinaciones;
- 19) Otorgar toda clase de poderes especiales o generales, incluso para promover querrelas criminales;
- 20) Preparar, aprobar y publicar los balances, los inventarios, la memoria y la cuenta de pérdidas y ganancias dando cuenta de los negocios sociales a la Asamblea y preparar, aprobar, y publicar cuando corresponda, otros documentos que sean requeridos por las autoridades competentes;

21) Nombrar y remover empleados y factores de comercio y determinar sus funciones, sueldos y gratificaciones; 22) Llevar la contabilidad de la Sociedad de acuerdo a las normas y leyes pertinentes y disponer los pagos ordinarios y extraordinarios; 23) Solicitar la concesión de privilegios de las autoridades nacionales o extranjeras y disponer la participación en licitaciones públicas o privadas relacionadas a sus operaciones; 24) Constituir empresas filiales de las mencionadas en el artículo 18° y concordantes de la Ley número 861/96 y/o departamentos separados de los mencionados en el artículo 42° y concordantes de la ley citada; 25) Firmar todos los documentos públicos y privados que fueran menester para la realización de los actos más arriba mencionados; 26) Realizar y celebrar con las más amplias facultades toda clase de actos y contratos relacionados con el sistema financiero, el mercado de capitales y/o con títulos valores destinados a oferta pública o a colocación privada que no sean de la potestad exclusiva de la Asamblea en virtud de una disposición del Estatuto Social o de la ley; 27) Esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa y por eso, además de lo citado expresamente, el Directorio está autorizado a realizar todo acto jurídico de disposición o de administración que, directa o indirectamente, sea conducente al total desarrollo de la Sociedad y al cumplimiento íntegro de su objeto social, incluidos aquellos para los cuales se requiere de poder especial.

Le está prohibido al Directorio otorgar fianzas y constituir a la Sociedad en aval en negocios ajenos al giro normal de las operaciones sociales, sin expresa autorización de una Asamblea Extraordinaria a propuesta del Directorio.